



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DE LA CUENTA PÚBLICA
· 2022 ·

INFORME INDIVIDUAL
HIDALGOTITLÁN, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	8
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	10
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	10
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	17
4.1. Ingresos y Egresos.....	17
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	18
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	19
5.1. De la Auditoría de Legalidad	19
5.2. Información de la Auditoría	19
5.2.1. Objetivos	19
5.2.2. Alcance y Procedimientos	21
5.2.3. Resumen de Resultados	22
5.2.4. Dictamen-Opinión	22
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad.....	24
5.4. Observaciones y Recomendaciones.....	24
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	98
5.6. Dictamen	98

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2022 del H. Ayuntamiento de **Hidalgotitlán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2022 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

HIDALGOTTLÁN, VER.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 3 de marzo del 2023.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 10 de abril al 30 de septiembre de 2023, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 5 de abril del 2023.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$82,636,763.83	\$74,578,483.29
Muestra Auditada	81,050,439.28	55,571,772.95
Representatividad de la muestra	98.08%	74.51%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$41,033,449.25	41
Muestra Auditada	29,231,089.56	24
Representatividad de la muestra	71.24%	58.54%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación,

HIDALGOTTLÁN, VER.

ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que , contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a

los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo

HIDALGOTITLÁN, VER.

relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.

HIDALGOTITLÁN, VER.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece los ingresos que se estima percibiría el Estado en el Ejercicio Fiscal 2022, destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2021, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$81,647,983.91 para el ejercicio 2022, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,672,582.28	\$2,374,377.53
Derechos	1,468,955.14	1,646,263.91
Productos	98,935.13	83,271.64
Aprovechamientos	0.00	131,300.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	73,783,517.00	78,345,489.04
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,657,766.36	56,061.71
TOTAL DE INGRESOS	\$79,681,755.91	\$82,636,763.83
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$20,544,089.56	\$15,969,580.25
Materiales y Suministros	10,307,984.60	9,484,677.04
Servicios Generales	3,277,120.20	10,556,138.84
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	756,472.55	3,203,581.99
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	696,000.00	3,349,711.02
Inversión Pública	43,740,089.00	31,537,358.92
Deuda Pública	360,000.00	477,435.23
TOTAL DE EGRESOS	\$79,681,755.91	\$74,578,483.29
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$8,058,280.54

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

Nota: El Ente Fiscalizable no incluyó en el Estimado de Ingresos la totalidad de los conceptos y/o importes establecidos en su Ley de Ingresos, sin embargo, éstos fueron registrados como una ampliación a los ingresos estimados.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$3,943,754.10
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	468,716.66
Auditoría	1,150,000.00
Bienes Muebles	141,380.00
Caminos Rurales	12,845,799.09
Deuda Pública	21,685.00
Educación	3,696,850.06
Electrificación	2,388,735.43
Equipamiento Urbano	7,268,513.50
Fortalecimiento Municipal	2,101,858.80
Infraestructura Productiva Rural	2,341,114.65
Seguridad Pública Municipal	3,178,783.95
Urbanización Municipal	6,929,965.76
TOTAL	\$46,477,157.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2022.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Hidalgotitlán**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2022, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1. Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2023 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

HIDALGOTTLÁN, VER.

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.*
- II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.*
- III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.*
- IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.*
- V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.*
- VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.*

Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la respectiva Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de sesión de Cabildo, ordinarias y extraordinarias correspondientes al ejercicio 2022.
2. Enlace de Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
3. Régimen jurídico mediante el cual se rige el Municipio.
4. Nombramientos de todos los integrantes de Cabildo y del H. Ayuntamiento.
5. Comisiones que conforman el Ayuntamiento.
6. Institutos paramunicipales que posee el Ayuntamiento.

5.2.2. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Hidalgotitlán**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo, ordinarias, extraordinarias, de Cabildo abierto y Solemnes, la correcta publicación de las mismas en su Portal de Transparencia, así como otros actos referidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de cinco observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el "ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 5 de abril de 2023.

En relación con la auditoría de legalidad se determinaron cinco (5) Observaciones en total, las cuales No Fueron Solventadas por el Ente Auditado, de las cuales surgieron siete (7) recomendaciones antes de la integración del presente Informe Individual.

Cabe señalar que, en el ejercicio de sus atribuciones, la atención y el seguimiento de las recomendaciones deberá hacerse por parte del titular del Órgano de Control Interno del Ente Fiscalizable.

5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **Hidalgotitlán**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2022, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Hidalgotitlán**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y

procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las cinco Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **cinco (5) Observaciones en total, las cuales No Fueron Solventadas, como resultado de lo anterior se dio origen a siete (7) Recomendaciones.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivados de la revisión a los actos realizador por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2022 realizada al H. Ayuntamiento de **Hidalgotitlán**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidades de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendaciones de Legalidad

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto a las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

HIDALGOTTLÁN, VER.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	26	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	5	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	9
LEGALIDAD	5	7
TOTAL	39	35

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-070/2022/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta número 1170839542 del Banco Mercantil del Norte S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$1,968,689.56, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la información de la aplicación de los recursos por un importe de \$1,836,664.09, misma que no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable; además existe una diferencia de \$132,025.47, de la cual no exhibió su aplicación o reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,968,689.56 (Un millón novecientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.)**

Observación Número: FM-070/2022/002 DAÑO

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 1170839551 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$2,728,060.48, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

HIDALGOTTLÁN, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la información de la aplicación de los recursos por un importe de \$2,712,878.48, así como un reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por la cantidad de \$15,182.00, sin embargo, la documentación no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,728,060.48 (Dos millones setecientos veintiocho mil sesenta pesos 48/100 M.N.)**

Observación Número: FM-070/2022/003 ADM

Conforme a sus registros contables, existen los saldos no ejercidos que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable, no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.03.14	415135238	2016	\$37,071.38
1.1.1.2.03.26	1174687965	2022	\$211,922.63
1.1.1.2.05.02	65-506531431	2018	66,547.60
1.1.1.2.05.10	18-00008067-8	2018	5,673.65
1.1.1.2.05.13	18-00010484-4	2019	81,085.47
1.1.1.2.05.14	18-00010476-7	2019	26,415.72
1.1.1.2.05.15	18-00011372-3	2019	752,949.28
1.1.1.2.05.19	18-00013928-8	2020	129,025.00
1.1.1.2.05.20	18-00013906-1	2020	1,222,085.02
1.1.1.2.05.23	18-00017865-5	2021	506,094.66
1.1.1.2.05.24	18-00017813-5	2021	2,315,498.32

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, la cuenta contable 1.1.1.2.05.16 "CONTROVERSIA 2016 FISM CTA.18-000118890" refleja un saldo contrario a su naturaleza contable por (\$9,640.59), que deberá ser aclarado.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó documentación comprobatoria de la aplicación del recurso por un importe de \$194,317.51 correspondiente a la cuenta contable 1.1.1.2.03.26, sin embargo, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-070/2022/004 ADM

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2022 de las cuentas bancarias que abajo se indican, no coincide con el saldo contable reflejado en la Balanza de Comprobación a esa fecha, además no presentó las conciliaciones bancarias.

No. CUENTA BANCARIA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE
1170839524	\$2,481,446.03	\$1,915,646.03
18-00013903-0	0.00	-95,017.11
18-00017866-9	0.00	258,746.11

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 287 fracción II, 355, 357,363 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender las diferencias señaladas, sin embargo, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-070/2022/005 ADM

De la documentación e información proporcionada por el Ente Fiscalizable se detectaron depósitos realizados a la Cuenta Bancaria número 18-00017813-5 del Banco Santander (México), S.A., de los cuales se desconoce su origen.

FECHA	MONTO
11/01/2022	\$22,415.56
11/01/2022	174.00
10/01/2022	200,000.00
11/01/2022	90,866.17
12/01/2022	222.24
10/01/2022	250,000.00
10/01/2022	2,204.00
10/01/2022	125,000.00
10/01/2022	290,000.00
13/01/2022	24,216.91
13/01/2022	1,100.42

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostraron evidencia de los depósitos realizados, además la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-070/2022/006 DAÑ

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2022 realizó erogaciones que fueron registradas en la cuenta contable 1.1.2.3.03 Responsabilidad de Funcionarios y Empleados”, sin embargo, no presentó constancia de su recuperación.

Cuenta Bancaria número 18-00010475-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 361	11/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	\$44,618.14
Trans. 0000	11/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	22,415.56
TOTAL			\$67,033.70

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00011372-3 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3646	12/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	\$49,943.73

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00013903-0 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 18	11/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	\$2,400.00
Trans. 0000	11/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	290,000.00
TOTAL			\$292,400.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00013928-8 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 156	10/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	\$50,102.00
Ch. 158	10/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	164,000.00

HIDALGOTTLÁN, VER.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 165	10/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021	29,533.91
Trans. 0000	12/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021	3,307.15
Trans. 0000	12/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021 hoy te he visto como serio, andas estresado verdad.	279,400.00
Trans. 6012	12/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	10,000.00
Trans. 0000	12/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	51,252.81
Trans. 4742	12/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	45,240.00
TOTAL			\$632,835.87

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017865-5 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	04/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	\$808.25
8149	04/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	3,750.39
TOTAL			\$4,558.64

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017813-5 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	10/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	\$200,000.00
4300	12/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	99,407.66
9383	12/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	60,760.96
2768	12/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	63,509.79
TOTAL			\$423,678.41

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 18-00017866-9 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
016	05/01/2022	Erogaciones no identificadas/realizadas por la admin. 2018-2021 fuera del plazo posteriores al 31 de diciembre de 2021.	\$250,547.81

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, el Ente Fiscalizable otorgó anticipos que fueron registrados en la cuenta contable 1.1.2.3.04 Anticipos a Cuenta de Sueldos por \$11,700.06, que no han sido recuperados.

Además, se identificaron saldos generados en ejercicios anteriores de las cuentas contables que se detallan a continuación, sin presentar constancia de su recuperación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.1.01	Inversiones Financieras de Corto Plazo.	\$297,333.97
1.1.2.1.04	Participaciones y Aportaciones de Capital.	28,379.00
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo.	547,213.82
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar.	26,300.60
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados.	39,282.99
1.1.2.4.02	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	10,736.75
1.1.2.5.01	Fondo Revolvente.	25,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, incisos a) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación de los saldos señalados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,720,998.16 (Un millón setecientos veinte mil novecientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.)**

HIDALGOTITLÁN, VER.

Observación Número: FM-070/2022/007 ADM

Los Estados Financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio 2022 reflejan un saldo en la cuenta contable “1.1.3. Derechos a Recibir Bienes o Servicios” proveniente de ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la amortización o recuperación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.3.4.01	Anticipo a Contratistas por Obra Pública a Corto Plazo.	\$550,000.38

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió evidencia de la amortización o recuperación del saldo señalado por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-070/2022/008 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 pasivos por los montos indicados que a dicha fecha no fueron liquidados, como abajo se relacionan.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo.	\$1,651,370.86
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo.	335,260.30
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo.	1,648,805.54
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar.	980,833.73

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existen saldos en las Cuentas por Pagar que a continuación se detallan correspondientes a ejercicios anteriores, que no han sido liquidados y/o depurados.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter permanente por Pagar a Corto Plazo.	\$33,552.93
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo.	191,514.54
2.1.1.1.05	Previsiones .	6,000.00
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo.	104,165.45
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo.	86,839.30
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo.	290,147.32
2.1.1.6.01	Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública.	69,592.87
2.1.1.7.02.03	ZOFEMAT.	17,564.75
2.1.1.7.03.09.02	Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.	9,483.18
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.	1,408,483.58
2.1.2.2.01	Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo.	1,667.69
2.1.6.1.01	Fondos en Garantía a Corto Plazo.	6,004.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que compruebe que el saldo señalado fue liquidado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-070/2022/009 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 1174687965 del Banco Mercantil del Norte, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas en el ejercicio

HIDALGOTTLÁN, VER.

por \$4,613.40, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio y/o Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos y los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación que soporta el entero de las retenciones por concepto del 5 al millar a la Dependencia que corresponde, sin embargo, la misma no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,613.40 (Cuatro mil seiscientos trece pesos 40/100 M.N.)**

Observación Número: FM-070/2022/010 DAÑO

El Ente Fiscalizable de acuerdo con sus registros contables retuvo a sus prestadores de servicios el Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, lo registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, en el mes que se enuncia a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
ISR 10% sobre Honorarios	Diciembre 2022	\$38,793.11

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos de impuestos generados en ejercicios anteriores que no han sido enterados a la autoridad correspondiente, registrados en las cuentas que de detallan a continuación:

CONCEPTO	MONTO
ISR Sueldos y Salarios.	\$714,140.77
ISR 10% sobre Honorarios.	212.27
ISR 10% sobre Arrendamiento.	235.85

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto, 96 y 106 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y evidencia del entero ante la autoridad competente del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio por un monto de \$38,793.11, quedando pendiente los saldos de ejercicios anteriores, sin embargo, la documentación no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$38,793.11 (Treinta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 11/100 M.N.)**

Observación Número: FM-070/2022/011 ADM

El Ente Fiscalizable realizó el pago a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta retenido por Sueldos y Salarios de ejercicios anteriores de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como actualizaciones y recargos como se detallan a continuación.

Cuenta Bancaria número 1170839533 del Banco Mercantil del Norte S.A.

IMPUESTO	PERIODO	MESES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios.	2021	Enero, marzo a diciembre.	Actualizaciones y recargos.	\$28,394.00
	2020	Enero a diciembre.	Actualizaciones y recargos.	52,779.00
	2019	Enero a diciembre.	Actualizaciones y recargos.	78,510.00
	2018	Enero a diciembre.	Actualizaciones y recargos.	67,042.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 86 fracción V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022. En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente presentó las aclaraciones y evidencia del reintegro de las actualizaciones y recargos, sin embargo, la documentación no se encuentra

HIDALGOTTLÁN, VER.

debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-070/2022/012 ADM

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2022 causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$472,710.91, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente, además de que no fue provisionado contablemente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$2,031,180.76, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de haber realizado el reconocimiento contablemente, ni el pago del impuesto correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$472,710.91 (Cuatrocientos setenta y dos mil setecientos diez pesos 91/100 M.N.)**

Observación Número: FM-070/2022/013 DAÑ

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsión realizada con el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable presentó un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2022 por concepto de cuotas por un monto de \$10,022,763.61, además, no remitió a dicho Instituto el Presupuesto de Egresos, la plantilla de personal, ni las nóminas de noviembre y diciembre de 2022.

Asimismo, de acuerdo con sus registros contables existe un saldo por concepto de cuotas que el Ente Fiscalizable no enteró al Instituto, como a continuación se detalla:

PERIODO	MONTO
Enero-Diciembre de 2022.	\$147,955.73

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, la cuenta contable 2.1.1.7.02.01 IPE refleja un saldo pendiente de enterar al Instituto que proviene de ejercicios anteriores, por \$733,346.03.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró evidencia del pago del adeudo y ni de la presentación de la información que falta por remitir, conforme a la compulsas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$147,955.73 (Ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 73/100 M.N.)**

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-070/2022/014 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación que a continuación se indica, la cual no fue comprobada.

Cuenta Bancaria número 1170839524 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1709	28/09/2022	Part. Fed. Fed. 2022 / Spei 1709 / Decada Coatzacoalcos, S. de R.L. de C.V. / Mantenimiento de Vehículos Administrativos.	\$31,739.97

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

HIDALGOTTLÁN, VER.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 8 fracciones I, IV y VI y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, y por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y un Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), el cual no corresponde con el importe y fecha de la erogación observada; además, la información no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$31,739.97 (Treinta y un mil setecientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-070/2022/015 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación por sueldos y salarios que abajo se señala, de la cual no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), además, no se tiene la evidencia de que haya sido recibida por los beneficiarios.

Cuenta Bancaria número 1170839524 del Banco Mercantil del Norte S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5740	15/07/2022	Pago de nómina a personal de confianza correspondiente al 15 de julio 2022.	\$372,393.05

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) firmados por los beneficiarios, sin embargo, la información no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$372,393.05 (Trescientos setenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 05/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-070/2022/016 DAN

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir pintura, sin embargo, no presentó la evidencia de la aplicación del recurso que justifique la finalidad del gasto.

Cuenta Bancaria número 1170839524 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 057	02/08/2022	Pinturas.	\$10,249.74
Trans. 1809	28/09/2022	Pintura.	21,203.95
Ch. 105	30/09/2022	Pintura amarillo tráfico.	23,490.85
Trans. 0212	21/10/2022	Pintura para trafico	21,203.95
TOTAL			\$76,148.49

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

** Los cheques 57 y 105 fueron expedidos por \$100,000.00.

HIDALGOTTLÁN, VER.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación que carece de especificaciones y firmas de las autoridades municipales, que avalen los trabajos realizados. Además, la información no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$76,148.49 (Setenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.)**

Observación Número: FM-070/2022/017 DAÑO

El Ente Fiscalizable adquirió durante el ejercicio luminarias y focos, sin embargo, no presentó evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta Bancaria número 1170839524 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4517	12/05/2022	Luminarias.	\$188,840.00
5243	13/07/2022	Luminaria urbana de led con base para fotocelda.	114,768.00
3072	20/10/2022	Luminarias.	200,767.00
1799	29/11/2022	Luminaria urbana led.	160,239.50
TOTAL			\$664,614.50

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 1170839542 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9081	27/04/2022	100 Focos Led de 50W, 50 Portalámparas cuadradas.	\$20,880.00
4537	12/05/2022	35 Street light de 100w con fotosensor y brazo de acero.	100,000.00
TOTAL			\$120,880.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró la evidencia de la aplicación del gasto, validado por las autoridades municipales, además, la información no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$785,494.50 (Setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-070/2022/018 DAÑO

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como "Cancelados", los cuales se relacionan a continuación.

Cuenta Bancaria número 1170839542 del Banco Mercantil del Norte S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CFDI	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
006	18/05/2022	1E3AA04E-21F2-4BF3-890D-932596C6E786	20/06/2022	\$576,019.62
007	18/05/2022	A46B651E-01B6-49CC-A531-E9B818CA33F4	17/06/2022	275,053.33
TOTAL				\$851,072.95

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio

HIDALGOTTLÁN, VER.

de la Llave, así como 14 fracción II, inciso d) y 23 fracción VI de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, y por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) que sustituyen a los señalados como cancelados, sin embargo, la información no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$851,072.95 (Ochocientos cincuenta y un mil setenta y dos pesos 95/100 M.N.)**

Observación Número: FM-070/2022/019 ADM

El Ente Fiscalizable celebró contratos de las obras que abajo se indican, a los cuales les faltan las firmas que se señalan a continuación:

No. OBRA	FECHA DEL CONTRATO	FIRMAS FALTANTES
011	08/04/2022	Representante Legal.
021	29/04/2022	Representante Legal.

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 37, 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracción VI y 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y los contratos señalados debidamente firmados, sin embargo, la información no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-070/2022/020 ADM

De las obras que abajo se indican, al expediente unitario le falta el Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada.

No. OBRA	DESCRIPCIÓN
021	Rehabilitación de parque Mpal. en Cabecera Municipal de Hidalgotitlán, Ver.
024	Mantenimiento del Mercado Municipal para el uso eventual de las oficinas del palacio municipal del municipio de Hidalgotitlán, Ver.
208	Mantenimiento de drenaje sanitario de la cabecera municipal. de Hidalgotitlan, Ver.
213	Construcción de aula(s) en primaria federal Cuauhtémoc turno matutino con clave 30DPR086Q ubicado en la calle Cuauhtémoc entre la calle Constitución y calle Gutiérrez Zamora en la Cabecera Municipal.
216	Rehabilitación de camino rural en tramos aislados de Hidalgotitlán- desviación corchal del 0+000 al 10+930 km en la cabecera Municipal.
217	Rehabilitación de camino rural en tramos aislados de la desviación corchal- desviación Arroyo de la Palma del 0+000 al 13+680 perteneciente al Municipio de Hidalgotitlán, Ver.
218	Rehabilitación de camino rural en tramos aislados en la desviación Arroyo de la Palma- Adolfo Mateos del 0+000 Al 5+720 Km perteneciente al Municipio de Hidalgotitlán, Ver.
219	Rehabilitación de camino rural en tramos aislados de Adolfo López Mateos- Vicente Guerrero del 0+000 al 9+260 perteneciente al municipio de Hidalgotitlán, Ver.
242	Ampliación de colector de captación pluvial ubicado en la calle Ignacio Allende entre la calle Niños Héroes y 10 de abril en el Barrio Tabasco en la Cabecera Municipal.
243	Ampliación de colector de captación de agua pluvial ubicado en la calle Ignacio Allende entre la calle Gutiérrez Zamora y la calle José María Morelos en el barrio centro en la Cabecera Municipal.
244	Ampliación de electrificación rural de la calle niño perdido entronque a calle Iturbide de la localidad el Macayal perteneciente al municipio de Hidalgotitlán, Ver.
249	Rehabilitación De Puente(S) Vehicular Ubicado En La Localidad De Benito Juárez Perteneciente Al Municipio De Hidalgotitlán, Ver.
252	Construcción de cancha deportiva en escuela primaria Ignacio Zaragoza con clave 30epr3272b ubicada en la localidad la Tropical, perteneciente al municipio de Hidallgotitlán, Ver
258	Rehabilitación de camino saca cosechas en la localidad de la Tropical perteneciente al municipio de Hidalgotitlán, Ver.

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, el expediente de la obra número 011 no contiene Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al Ente Fiscalizable.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

HIDALGOTTLÁN, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y las Actas correspondientes debidamente firmadas, sin embargo, la información no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-070/2022/021 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer haya sido constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-070/2022/022 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$1,552,547.89, conforme a las pólizas relacionadas a continuación, cuyas órdenes de pago carecen de la firma de la Síndica.

No. PÓLIZA	MONTO
EG20221231000397	\$12,000.01
EG20221231000381	21,106.30
EG20221130000243	2,050.00
EG20221231000188	292,976.48
EG20221231000192	154,350.00
EG20221231000196	150,000.00
	276,908.25
EG20221231000200	13,500.00
EG20221231000204	8,950.00
EG20221231000208	28,043.00
EG20221231000214	21,750.00
EG20221231000216	4,000.00
EG20221231000221	57,296.00
EG20221231000225	69,221.00
EG20221231000227	70,775.00
EG20221231000233	156,434.80
	118,955.05
EG20221231000237	9,282.00
EG20221231000401	4,450.00
EG20230331000219	60,000.00
EG20221231000385	20,500.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables la Cuenta Pública 2022.

HIDALGOTTLÁN, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y las órdenes de pago debidamente firmadas por la Síndica, sin embargo, la información no se encuentra debidamente certificada por el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con su marco jurídico aplicable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-070/2022/024 ADM

Existen Laudos laborales que están reconocidos en los Estados Financieros y en las Notas a los mismos, de los cuales el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que ampare dicho saldo. Asimismo, el anexo del Informe sobre Pasivos Contingentes presentado al H. Congreso del Estado indicó que “el Ayuntamiento a la fecha no presenta Demandas en proceso o de resolución de obligaciones”.

CUENTA CONTABLE	MONTO
7.4.1.1 Demandas judicial en proceso de resolución.	\$37,923,877.14

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió evidencia que demuestre que el Informe sobre Pasivos Contingentes presentado al H. Congreso del Estado, contenga el reconocimiento de los Laudos Laborales; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-070/2022/025 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

- a. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2022.
- b. Fianzas de Fidelidad del personal del H. Ayuntamiento que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2022.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-070/2022/027 ADM

Conforme al análisis de la gestión municipal 2022 proporcionado por el H. Congreso del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo del Ente Fiscalizable incumplió con lo siguiente.

- a. Instrumentación de la Matriz de Marco Lógico.
- b. Programas Presupuestarios o Actividades Institucionales.
- c. Indicadores que permitan dimensionar y evaluar.

Incumpliendo presuntamente los servidores y ex servidores públicos responsables con lo dispuesto en los artículos 31, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 200 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia que justifique el cumplimiento de los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-070/2022/029 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual podría implicar que durante el ejercicio 2022 no se hubieran implementado políticas en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;

HIDALGOTTLÁN, VER.

- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto, pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), así como los instrumentos de control que den constancia y justifiquen los trabajos realizados.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 26

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-070/2022/001

Referencia Observación Número: FM-070/2022/023

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-070/2022/002**Referencia Observación Número: FM-070/2022/026**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

Recomendación Número: RM-070/2022/003**Referencia Observación Número: FM-070/2022/028**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

Recomendación Número: RM-070/2022/004

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-070/2022/005

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-070/2022/006

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

Recomendación Número: RM-070/2022/007

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-070/2022/008

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-070/2022/009

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-070/2022/010

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por dicha disposición.

Recomendación Número: RM-070/2022/011

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-070/2022/012

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

Observación Número: TM-070/2022/001 DAÑ	Obra Número: 2022300700247
Descripción de la Obra: Construcción de cárcamo en el Barrio Tabasco, en la cabecera municipal.	Monto pagado: \$982,157.58 Monto contratado: \$1,888,764.58
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/12/2022
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 30/12/2022 Fecha de término convenida: 15/03/2023

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cárcamo en el Barrio Tabasco, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera la captación de agua pluvial mediante trabajos con muro de mampostería y colocación de anillo tipo alcantarilla, introducción de línea de conducción mediante tubería de PVC hidráulico RD 26 de 63 mm, cercado perimetral mediante muros de mampostería y cerca de malla plagada, trabajos exteriores correspondientes a banquetas y reposición de pavimento, así como la instalación de bomba sumergible, medidores de gastos y demás equipamiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el finiquito de obra y con el Acta de Entrega-Recepción a la Oficina de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento Municipal y con la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la acreditación de la propiedad del predio donde se desplantó el cárcamo y la póliza de cheque de la estimación 1 firmada por quien la elaboró; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), ni el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo, se identificó que el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de las estimaciones de obra no presentaron pruebas de laboratorio de presión hidrostática, únicamente de resistencia a la compresión simple del concreto, mientras que el convenio modificatorio de plazo no cuenta con la autorización de diferimiento del periodo contractual; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del

HIDALGOTTLÁN, VER.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación no presentaron la documentación para subsanar la falta del título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos o, en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

Asimismo, en el periodo de solventación, presentaron el tramite del Dictamen Técnico Operativo ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), sin embargo, no proporcionaron el resolutivo del mismo, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y prevalece el señalamiento, ratificando que en la integración del expediente técnico unitario no anexaron la validación de proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que

se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

De igual manera, en el periodo de solventación no presentaron la documentación para atender la falta del resolutive en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII, y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, se detectó que el pago de la estimación 1 (Uno) por un monto de \$982,157.58 (Novecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., corresponde al ejercicio 2022; teniendo un monto finiquitado de \$1,888,764.58 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto devengado de \$906,607.00 (Novecientos seis mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a la estimación 2 (Dos) finiquito.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2022-036, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obra Pública, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MHV/PRES/021/04/2023 y MHV/PRES/022/04/2023, respectivamente, en las coordenadas de localización 17.771282 latitud norte, -94.650544 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Hidalgotitlán, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que no proporcionaron el título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la (CONAGUA); asimismo, no presentaron la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) ni el resolutive de impacto ambiental otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos

HIDALGOTITLÁN, VER.

responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no aportaron información para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2022.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por falta de permisos y licencias, en específico del título de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como de la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y del resolutivo de impacto ambiental otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$982,157.58 (Novecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 58/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; observándose un Monto Sujeto a Aclaración de \$906,607.00 (Novecientos seis mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que constituye el importe total de la obra que una vez materializado el pago, formará parte del presunto daño patrimonial.

Observación Número: TM-070/2022/002 ADM	Obra Número: 2022300700025
Descripción de la Obra: Demolición y construcción de Palacio Municipal del Municipio de Hidalgotitlán, Ver. (Primera Etapa), en la localidad de Hidalgotitlán.	Monto pagado: \$3,393,615.90 Monto contratado: No Aplica
Modalidad ejecución: Administración Directa	Fecha de inicio: No Aplica
Tipo de adjudicación: No Aplica	Fecha de término: No Aplica

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la demolición y construcción del palacio municipal del Municipio de Hidalgotitlán, Ver. (Primera Etapa); el desarrollo del proyecto considera trabajos de demolición de muro y losa, construcción de cimentación, albañilería e instalación eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el acuerdo de ejecución de obra, el presupuesto de obra final, las pólizas de cheque, las instrucciones de pago, las facturas y las listas de raya; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, se detectó el pago de las pólizas de cheque, facturas y listas de raya, por un monto de \$3,393,615.90 (Tres millones trescientos noventa y tres mil seiscientos quince pesos 90/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., correspondiente al ejercicio 2022; asimismo, proporcionaron documentación comprobatoria del gasto correspondiente al ejercicio 2023 por un monto de \$1,141,468.51 (Un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., el cual se presume como devengado.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica y la Responsable Técnica de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2022-036, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas y el Supervisor de Obra Pública, representantes del Ente ampliamente facultados mediante oficios MHV/PRES/021/04/2023 y MHV/PRES/021/04/2023, respectivamente, en las coordenadas de localización 17.772710 latitud norte, -94.646894 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Hidalgotitlán, Ver., con planos y presupuesto final, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrándola a la vista como TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS, no obstante que se identificó presencia de personal de mano de obra y materiales en el sitio; asimismo, se verificó en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER) el registro de obra número 2023300700009 con descripción "Construcción de Palacio Municipal de Hidalgotitlán, Ver (segunda etapa)", el cual se presume que corresponde a la siguiente etapa; cabe mencionar que de igual manera se verificó el registro de la obra de interés, obra número

HIDALGOTITLÁN, VER.

2022300700025 bajo la misma descripción “Demolición y construcción de Palacio Municipal del Municipio de Hidalgotitlán, Ver. (Primera Etapa)”, como parte del Ejercicio 2023.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan la ejecución de los conceptos señalados; sin embargo, la documentación presentada no es suficiente e idónea, toda vez que no presentaron el levantamiento físico, ni evidencia suficiente de la existencia de nuevos volúmenes ejecutados, además el reporte fotográfico presenta tomas cerradas, no siendo posible identificar con claridad que el entorno corresponda con el sitio de la obra, por lo que prevalece el señalamiento.

En virtud de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a los insumos “Sacos de cemento...”; “Suministro y acarreo de grava...”; “Suministro y acarreo de arena...”; “Centro de carga...”; y “Tablero emsamblado...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I y XIV y 112 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente en los insumos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEVENGADO (7) = (5) * (6)
Cadena de 15 x 20 cm. De concreto hecho en obra de f'c=250 kgg/cm2., acabado común, armado con 4 varillas de 3/8" y estribos del no. 2 a cada 20 cm., incluye: materiales, acarreos, cortes, desperdicios, traslapes, amarres, cimbrado, colado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.T.(SIC).						
Varilla de 3/8". (SIC)	PZA	60.00	36.00	24.00	\$137.36	\$3,296.64
Sacos de cemento Anahuac extra. (SIC)	XSA	510.00	469.60	40.40	\$184.48	\$7,452.99
Suministro y acarreo de grava 14 m3. (SIC)	MTQ	28.00	26.14	1.86	\$6,250.00	\$11,625.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEVENGADO (7) = (5) * (6)
Suministro y acarreo de arena de río. (SIC)	MTQ	9.00	7.65	1.35	\$4,000.00	\$5,400.00
Centro de carga 20 polos 3F-4H, QO320L125F de empotrar en gabinete Nema 1, de la marca Square D, incluye: suministro, instalación mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)						
Centro de carga. (SIC)	PZA	4.00	0.00	4.00	\$5,350.00	\$21,400.00
Tablero NQOD304AB21, 30 P, 3X225 AMP.						
Tablero emsamblado. (SIC)	PZA	2.00	0.00	2.00	\$11,937.00	\$23,874.00
SUBTOTAL						\$73,048.63
IVA						\$11,687.78
TOTAL						\$84,736.41

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, por volúmenes devengados no ejecutados, se observó un Monto Sujeto a Aclaración de \$84,736.41 (Ochenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-070/2022/003 ADM

Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, los servidores y ex servidores públicos no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

12 de las 19 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los número 2022300700200, 2022300700211, 2022300700214, 2022300700226, 2022300700228, 2022300700231, 2022300700237, 2022300700245, 2022300700248,

HIDALGOTITLÁN, VER.

2022300700250, 2022300700251 y 2022300700253, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la colocación en un lugar visible de la placa informativa.

Observación Número: TM-070/2022/004 ADM
Descripción: Situación Física
<p>12 de las 23 obras de la muestra revisadas, las identificadas con los números 2022300700010, 2022300700100, 2022300700102, 2022300700200, 2022300700211, 2022300700214, 2022300700226, 2022300700228, 2022300700231, 2022300700245, 2022300700248 y 2022300700253 se encontraron terminadas y operando.</p> <p>Sin embargo, en 9 de las 23 obras revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2022300700209, 2022300700210, 2022300700237, 2022300700250, 2022300700251, 2022300700254, 2022300700255, 2022300700256 y 2022300700257, por haber observado que no han logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>

Número de obra	Descripción
2022300700209	Ampliación de electrificación rural en la calle Principal de la localidad El Apompal.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), debido a

que no se observaron trabajos realizados ni tampoco fuerza de trabajo en el sitio de la obra; cabe mencionar que exhibieron el Convenio de Coordinación número 10/2022 para realizar obras de electrificación en poblados rurales, colonias populares y zonas urbanas marginadas, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Honorable Ayuntamiento de Hidalgotitlán, de fecha 27 de diciembre de 2022, que incluye a la presente obra, así como a las número 2022300700210, 2022300700254, 2022300700255, 2022300700256 y 2022300700257, en el que se indica en su cláusula Primera como objeto que *“las partes acuerdan coordinar las acciones que a cada una les corresponda, conforme a sus atribuciones, a fin de realizar durante el 2023 las obras de electrificación”*; asimismo, en la cláusula segunda se estipula que la CFE *“tendrá a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de las obras de electrificación”*.

Número de obra	Descripción
2022300700210	Ampliación de electrificación rural en la calle Vásquez Chagoya entre callejón Sin Nombre, de la localidad Vicente Guerrero.
	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), debido a que no se observaron trabajos realizados ni tampoco fuerza de trabajo en el sitio de la obra; cabe mencionar que exhibieron Convenio de Coordinación número 10/2022 para realizar obras de electrificación en poblados rurales, colonias populares y zonas urbanas marginadas, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Honorable Ayuntamiento de Hidalgotitlán, de fecha 27 de diciembre de 2022, que incluye a la presente obra, así como a las número 2022300700209, 2022300700254, 2022300700255, 2022300700256 y 2022300700257, en el que se indica en su cláusula Primera como objeto que <i>“las partes acuerdan coordinar las acciones que a cada una les corresponda, conforme a sus atribuciones, a fin de realizar durante el 2023 las obras de electrificación”</i>; asimismo, en la cláusula segunda se estipula que la CFE <i>“tendrá a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de las obras de electrificación”</i>.

Número de obra	Descripción
2022300700237	Rehabilitación de camino sacacosechas tramo Benito Juárez - Camino Viejo Matrosur, en la localidad de La Benito Juárez.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que se identificó maleza en diversos tramos del camino.

Número de obra	Descripción
2022300700250	Rehabilitación de puente vehicular (MATROSUR) ubicado en el tramo Adolfo López Mateos - Desviación Rojo Gómez en la localidad de El Robalo.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que se observó deterioro de la pintura aplicada en estructura metálica.

Número de obra	Descripción
2022300700251	Rehabilitación de puente vehicular ubicado en el tramo El Salto del Matadero - Arroyo de la Palma de la localidad de El Salto del Matadero.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, debido a que se observó deterioro de la pintura aplicada en estructura metálica.

Número de obra	Descripción
2022300700254	Ampliación de electrificación rural en la calle Simón Bolívar ubicada entre calle Carlos Salinas de Gortari y callejón sin nombre de la localidad Adolfo López Mateos.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), debido a que no se observaron trabajos realizados ni tampoco fuerza de trabajo en el sitio de la obra; cabe mencionar que exhibieron el Convenio de Coordinación número 10/2022 para realizar

obras de electrificación en poblados rurales, colonias populares y zonas urbanas marginadas, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Honorable Ayuntamiento de Hidalgotitlán, de fecha 27 de diciembre de 2022, que incluye a la presente obra, así como a las número 2022300700209, 2022300700210, 2022300700255, 2022300700256 y 2022300700257, en el que se indica en su cláusula Primera como objeto que *“las partes acuerdan coordinar las acciones que a cada una les corresponda, conforme a sus atribuciones, a fin de realizar durante el 2023 las obras de electrificación”*; asimismo, en la cláusula segunda se estipula que la CFE *“tendrá a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de las obras de electrificación”*.

Número de obra	Descripción
2022300700255	Ampliación de electrificación rural en la calle Emiliano Zapata ubicada paralela a la calle Carlos Salinas de Gortari y callejón sin nombre de la localidad Adolfo López Mateos.
	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), debido a que no se observaron trabajos realizados ni tampoco fuerza de trabajo en el sitio de la obra; cabe mencionar que exhibieron el Convenio de Coordinación número 10/2022 para realizar obras de electrificación en poblados rurales, colonias populares y zonas urbanas marginadas, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Honorable Ayuntamiento de Hidalgotitlán, de fecha 27 de diciembre de 2022, que incluye a la presente obra, así como a las número 2022300700209, 2022300700210, 2022300700254, 2022300700256 y 2022300700257; en el que se indica en su cláusula Primera como objeto que <i>“las partes acuerdan coordinar las acciones que a cada una les corresponda, conforme a sus atribuciones, a fin de realizar durante el 2023 las obras de electrificación”</i>; asimismo, en la cláusula segunda se estipula que la CFE <i>“tendrá a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de las obras de electrificación”</i>.

Número de obra	Descripción
2022300700256	Ampliación de electrificación rural en la calle Revolución ubicada entre calle principal y calle Canta Ranas de la localidad Primero de mayo.
	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos

HIDALGOTITLÁN, VER.

realizados, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), debido a que no se observaron trabajos realizados ni tampoco fuerza de trabajo en el sitio de la obra; cabe mencionar que exhibieron el Convenio de Coordinación número 10/2022 para realizar obras de electrificación en poblados rurales, colonias populares y zonas urbanas marginadas, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Honorable Ayuntamiento de Hidalgotitlán, de fecha 27 de diciembre de 2022, que incluye a la presente obra, así como a las número 2022300700209, 2022300700210, 2022300700254, 2022300700255 y 2022300700257; en el que se indica en su cláusula Primera como objeto que *“las partes acuerdan coordinar las acciones que a cada una les corresponda, conforme a sus atribuciones, a fin de realizar durante el 2023 las obras de electrificación”*; asimismo, en la cláusula segunda se estipula que la CFE *“tendrá a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de las obras de electrificación”*.

Número de obra

Descripción

2022300700257

Ampliación de electrificación rural en la calle Oaxaca ubicada entre calle principal camino al ejido El Progreso de la localidad Primero de mayo.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), debido a que no se observaron trabajos realizados ni tampoco fuerza de trabajo en el sitio de la obra; cabe mencionar que exhibieron el Convenio de Coordinación número 10/2022 para realizar obras de electrificación en poblados rurales, colonias populares y zonas urbanas marginadas, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Honorable Ayuntamiento de Hidalgotitlán, de fecha 27 de diciembre de 2022, que incluye a la presente obra, así como a las número 2022300700209, 2022300700210, 2022300700254, 2022300700255 y 2022300700256; en el que se indica en su cláusula Primera como objeto que *“las partes acuerdan coordinar las acciones que a cada una les corresponda, conforme a sus atribuciones, a fin de realizar durante el 2023 las obras de electrificación”*; asimismo, en la cláusula segunda se estipula que la CFE *“tendrá a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de las obras de electrificación”*.

Observación Número: TM-070/2022/005 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de

adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 que señala los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$41,033,449.25, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas
\$625,240.00	\$312,040.00	\$4,783,840.00	\$3,745,640.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, se identificó que se llevaron a cabo con los procedimientos establecidos: Convocatoria o Invitación, Junta de Aclaraciones, Entrega de Propuestas Técnicas-Económicas, Evaluación detallada de las ofertas, Dictamen y Autorización de Fallo para Contrato.

Asimismo, durante el ejercicio 2022, se reportan 29 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$32,025,644.10, encontrando lo siguiente:

- 20 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas.
- 9 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De los 29 contratos se adjudicaron 11 a sólo 3 personas físicas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. C. Casanova Millan Carlos Miguel, con los siguientes números de contrato: MHV/OP/FISM-DF/2022/0211, MHV/OP/FISM-DF/2022/0218, MHV/OP/FISM-DF/2022/0242, MHV/OP/FISM-DF/2022/0244 y MHV/OP/FISM-DF/2022/0252.

HIDALGOTITLÁN, VER.

2. C. Martínez Climaco José Carlos, con los siguientes números de contrato: MHV/OP/FISM-DF/2022/0208, MHV/OP/FISM-DF/2022/0213 y MHV/OP/FISM-DF/2022/0245.

3. C. Morales Jorge, con los siguientes números de contrato: MHV/OP/FISM-DF/2022/0216, MVH/OP/FISM-DF-2022-0226 y MHV/OP/FISM-DF/2022/0250.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con los artículos 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como que se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 5

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-070/2022/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-070/2022/002

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

Recomendación Número: RT-070/2022/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-070/2022/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-070/2022/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-070/2022/006

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado.

Recomendación Número: RT-070/2022/007

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA****Observación Número: DE-070/2022/001 ADM**

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$20,544,089.56, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$1,745,312.85; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2021 (Servicios Personales) (A)		\$17,276,699.49
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real (B)	3%	518,300.98
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022.	4.1%	
Inflación acumulada en los últimos 12 meses (C)	5.81%	1,003,776.24
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2022 D=A+B+C		18,798,776.71
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable (E)		20,544,089.56
Incremento F=E-D		1,745,312.85

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-070/2022/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2022 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2022, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2022; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$3,710,662.62	\$3,892,947.93	\$549,972.13

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-070/2022/003 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54, 57 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 4 fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banobras S.N.C.	Crédito Simple	03/09/2014	37 meses	\$10,368,999.35
2	Banobras S.N.C.	Crédito Simple	30/05/2014	34 meses	3,499,999.51

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-070/2022/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

HIDALGOTITLÁN, VER.

Recomendación Número: RDE-070/2022/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-070/2022/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-070/2022/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-070/2022/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-070/2022/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-070/2022/007

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento, y cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible sin limitación alguna:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
 - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-070/2022/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-070/2022/009

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDF publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: LM/070/2022/001

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, de los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 35, fracción XXVI, 40, fracciones III, VII, VIII, XI, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, 47, 51, 52, 55, 60, 60 Ter, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies y 60 Quincecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que omitió conformar las siguientes comisiones: Policía y Prevención del Delito; Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Participación Ciudadana y Vecinal; Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros; Gobernación, Reglamentos y Circulares; Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización; Promoción y defensa de los Derechos Humanos; Ciencia y Tecnología; Impulso a la Juventud; Desarrollo Social, Humano y Regional; Desempeño; De Desarrollo Económico; De la niñez y la familia; Transparencia y Acceso a la Información, y de la Población, y Planeación del Desarrollo Municipal.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/070/2022/001

De acuerdo con los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, y 35 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

“Artículo 27...

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales”.

“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal...”.

Por su parte, los artículos 40, fracciones III, VII, VIII, XI, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, 47, 51, 52, 55, 60, 60 Ter, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies y 60 Quincecies, disponen lo siguiente:

“Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

III. Policía y Prevención del Delito;

VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;

VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;

- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;
XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.
XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
XXI. Ciencia y Tecnología.
XXII. Impulso a la Juventud.
XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional.
XXV. Desempeño.
XXVI. De Desarrollo Económico.
XXVII. De la niñez y la familia.
XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información.
XXIX. Población.
XXX. Planeación del Desarrollo Municipal”.
- “**Artículo 47.** Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito...”
- “**Artículo 51.** Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra...”
- “**Artículo 52.** Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Vecinal...”
- “**Artículo 55.** Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros...”
- “**Artículo 60.** Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares...”
- “**Artículo 60 Ter.** Son atribuciones de la Comisión de Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización...”
- “**Artículo 60 Quinquies.** Son atribuciones de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos...”
- “**Artículo 60 Sexies.** Son atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología...”
- “**Artículo 60 Septies.** Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud...”
- “**Artículo 60 Nonies.** Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional...”
- “**Artículo 60 Decies.** Son atribuciones de la Comisión de Desempeño...”
- “**Artículo 60 Undecies.** Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico...”
- “**Artículo 60 duodecies.** Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia...”
- “**Artículo 60 Terdecies.** Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información...”
- “**Artículo 60 Quaterdecies.** Son atribuciones de la Comisión de Población...”
- “**Artículo 60 Quindecies.** Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal...”

HIDALGOTITLÁN, VER.

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo 35, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento tiene la atribución de acordar la integración de las comisiones municipales de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal y, según lo establecido por el artículo 27, segundo párrafo, fracción I de la misma ley, el primero de enero posterior a la elección, los Ayuntamientos deben llevar a cabo su primera sesión ordinaria de Cabildo, en la que, entre otras cosas, se realice dicha distribución. Por su parte, el artículo 40 del citado ordenamiento jurídico enumera las comisiones municipales con las cuales deberá contar cada uno de los Ayuntamientos; asimismo, en diferentes artículos de dicho cuerpo normativo se establecen las atribuciones de cada una de tales comisiones.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos antes mencionados, el H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, llevó a cabo su primera sesión ordinaria de Cabildo el primero de enero de 2022, en la que, entre otros actos, se realizó la distribución de las comisiones municipales; sin embargo, de la revisión exhaustiva realizada se detectó que en el acta referente a dicha sesión no consta que se haya realizado la distribución e integración de las comisiones establecidas en las fracciones III ("Policía y Prevención del Delito"), VII ("Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra"), VIII ("Participación Ciudadana y Vecinal"), XI ("Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros"), XVI ("Gobernación, Reglamentos y Circulares"), XVIII ("Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización"), XX ("Promoción y defensa de los Derechos Humanos"), XXI ("Ciencia y Tecnología"), XXII ("Impulso a la Juventud"), XXIV ("Desarrollo Social, Humano y Regional"), XXV ("Desempeño"), XXVI ("De Desarrollo Económico"), XXVII ("De la niñez y la familia"), XXVIII ("Transparencia y Acceso a la Información"), XXIX ("Población") y XXX ("Planeación del Desarrollo Municipal"), por lo que dicho Ente incumplió con lo establecido por los artículos mencionados.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Por medio del oficio número MHV/PRES/62/08/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, los CC. Javier Valladares Agustín, Presidente Municipal; Josefina Vásquez Hermida, Síndica; Cecilia Pérez Rodríguez, Regidora Primera; Julio César Gómez Reyes, Regidor Segundo; Floricela Antonio Sánchez, Tesorera, y Narciso Aguilera Jacobo, Contralor Interno, servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán, por cuanto hace a la presente Observación presentaron:

EVIDENCIA PRESENTADA

- Se anexa acta de Cabildo de la Primera Sesión Ordinaria Acta 01 del 01 de enero de 2022, en la que se realiza el nombramiento de los funcionarios correspondientes

como el Tesorero Municipal, Titular del Órgano Interno de Control, Secretario del H. Ayuntamiento.

- Dentro de la misma acta de realizan los nombramientos de las comisiones asignadas a cada funcionario de la administración 2022-2025.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Con la finalidad de solventar la presente Observación, el Ente Auditado sólo presentó la copia certificada del “ACTA DE CABILDO DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. ACTA 01”, de fecha 01 de enero de 2022, manifestando que dentro de la misma se “realizan los nombramientos de las comisiones asignadas a cada funcionario de la administración 2022-2025”.

Lo anterior corrobora que dicho Ente no conformó la totalidad de las comisiones municipales, ya que en dicha acta consta únicamente la siguiente distribución:

“... de acuerdo a la propuesta del presidente quedaran conformadas las comisiones, direcciones y departamentos, como a continuación se señala:

A cargo de la C. Josefina Vásquez Hermida, síndica única:

Comisión de Hacienda
Instituto Municipal de la Mujer
Dirección de Protección Civil
Dirección de Salud
Registro Civil
Limpia Pública
Agua Potable
Dirección de Catastro
Alumbrado Público

A cargo del C. Javier Valladares Agustín, Presidente Municipal:

Tesorería
Contraloría
Jurídico
Secretaría
Oficialía Mayor
Obras Públicas
Dirección de Fomento Agropecuario
Comunicación y Difusión

HIDALGOTITLÁN, VER.

Panga
Seguridad Pública
Bares y Cantinas

A cargo de la C. Cecilia Pérez Rodríguez, regida primera.

Dirección de Educación
Dirección de Deporte
Comisión de Hacienda
Tránsito y Vialidad

A cargo del C. Julio César Gómez Reyes, regidor primero.

Turismo
Fomento Forestal
Panteón
Ornatos y Jardines”.

En ese tenor, se concluye que el H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, incumplió con lo dispuesto por los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 35, fracción XXVI, 40, fracciones III, VII, VIII, XI, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, 47, 51, 52, 55, 60, 60 Ter, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Nonies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 duodecies, 60 Terdecies, 60 Quaterdecies y 60 Quindecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que el documento presentado por el Ente Auditado no es suficiente ni idóneo para desvirtuar la Observación Número LM/070/2022/001 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/070/2022/002

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, de los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, así como de los artículos 15, 30 y 31 del Reglamento Interno del Ayuntamiento, en relación con la obligación de llevar a cabo sesiones de Cabildo abierto.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/070/2022/002

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer

párrafo, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.

“ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”.

“ARTÍCULO 24. El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.

“ARTÍCULO 25... Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.

“ARTÍCULO 26. La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”.

“ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone, entre otras cosas, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. En concordancia con dicho precepto, el artículo 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto establece que al término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente.

Finalmente, los artículos 15, 30 y 31 del Reglamento Interno del Municipio señalan lo siguiente:

“ARTICULO 15.- El Cabildo celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y al menos una Sesión de Cabildo en Sesión Abierta

HIDALGOTITLÁN, VER.

bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto de Veracruz de Ignacio de la Llave...”.

“**ARTICULO 30.-** La Sesión Abierta de Cabildo, es aquella que celebra el Ayuntamiento, en la que la ciudadanía y las personas habitantes del municipio, participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos y problemas de competencia municipal y de interés para la comunidad, proponiendo posibles soluciones. Se celebrará, por lo menos, un Cabildo en Sesión Abierta de manera bimestral”.

“**ARTICULO 31.** El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en Sesión Abierta, y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días hábiles, en la página de internet oficial y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal...”.

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los municipios de participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhiba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos.

Sin embargo, pese a lo dispuesto por los artículos anteriores, mediante la revisión realizada a las actas de Cabildo aportadas por el Ente Fiscalizable, se advierte que no existe evidencia alguna de que el H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, haya llevado a cabo sesiones de Cabildo abierto, por lo que incumplió con tales preceptos jurídicos, inhibiendo el derecho de participación de los ciudadanos.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Por medio del oficio número MHV/PRES/62/08/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, los CC. Javier Valladares Agustín, Presidente Municipal; Josefina Vásquez Hermida, Síndica; Cecilia Pérez Rodríguez, Regidora Primera; Julio César Gómez Reyes, Regidor Segundo; Floricela Antonio Sánchez, Tesorera, y Narciso Aguilera Jacobo, Contralor Interno, servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán, por cuanto hace a la presente Observación presentaron lo siguiente:

EVIDENCIA PRESENTADA

Se anexan las siguientes actas de sesión abiertas realizadas:

- Acta de instalación del Consejo Municipal de Protección Civil de Hidalgotitlán, Veracruz
- Acta 07.

- Acta de cabildo de la vigésimo primera sesión ordinaria Acta 87
- Acta de cabildo de la septuagésima octava sesión extraordinaria Acta 103”.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Mediante la revisión exhaustiva realizada a cada una de las actas de sesiones aportadas por el Ente Auditado tendentes a desvirtuar la presente Observación, se verificó que ninguna de ellas está fundamentada en los artículos 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto. Asimismo, es importante mencionar lo siguiente:

- El **“ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE HIDALGOTITLÁN, VERACRUZ. ACTA 07”** corresponde a la “Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo” de fecha 29 de enero de 2022 y está fundamentada en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- El **“ACTA DE CABILDO DE LA VIGESIMO PRIMERA SESION ORDINARIA. ACTA 87”**, de fecha 27 de diciembre de 2022, corresponde al “Primer Informe de Gobierno a cargo del Presidente Municipal Constitucional de Hidalgotitlán” y está fundamentada en los artículos 28, 29, 30, 33, 36, fracción XXI, 69 y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- El **“ACTA DE CABILDO DE LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ACTA 103”** es de fecha 13 de febrero de 2023, por lo que ya no corresponde al año 2022.

A mayor abundamiento, como quedó demostrado en las Consideraciones Jurídicas de la presente Observación, las sesiones de Cabildo Abierto tienen su fundamento jurídico, esencialmente, en los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como en los artículos mencionados en el primer párrafo de estas conclusiones, en los que se mencionan las particularidades que distinguen a dichas sesiones, como lo son las siguientes:

- El Cabildo en sesión abierta es una sesión que celebra el Ayuntamiento, por lo que éste tiene la responsabilidad de organizar e implementar todo lo conducente para dicha celebración.
- Los Ayuntamientos están obligados a celebrar al menos una sesión de Cabildo en sesión abierta bimestralmente. Por lo que, durante el año, deben celebrar al menos seis sesiones de Cabildo abierto, tomando en cuenta los bimestres: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre.
- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta.
- Dicha convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren

HIDALGOTITLÁN, VER.

pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

- Los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.

En consecuencia, es evidente que las sesiones de las cuales las citadas actas son constancia no pueden ser consideradas como sesiones de Cabildo abierto. En conclusión, el H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los documentos presentados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/070/2022/002 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/070/2022/003

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 106, tercer párrafo, y 115, fracciones VIII y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación de discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/070/2022/003

Los artículos 106, tercer párrafo, y 115, fracciones VIII y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen lo siguiente:

“Artículo 106.- En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos

de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, **discutirá dichos proyectos**.

“Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

VIII. Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por esta ley y el Código de la materia;

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

***Énfasis añadido.**

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo anterior, el Ayuntamiento debe discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo; sin embargo, durante la revisión de las actas de sesiones de Cabildo correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre de 2022, no se encontró ninguna en la que constara que el Ente Auditado haya cumplido con lo dispuesto por dicho precepto normativo, por lo que se presume un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, de lo dispuesto en los artículos 106, tercer párrafo, y 115, fracciones VIII y XXXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Por medio del oficio número MHV/PRES/62/08/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, los CC. Javier Valladares Agustín, Presidente Municipal; Josefina Vásquez Hermida, Síndica; Cecilia Pérez Rodríguez, Regidora Primera; Julio César Gómez Reyes, Regidor Segundo; Floricela Antonio Sánchez, Tesorera, y Narciso Aguilera Jacobo, Contralor Interno, servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán, por cuanto hace a la presente Observación presentaron lo siguiente:

EVIDENCIA PRESENTADA

- Se anexa acta de Cabildo de la Décimo Cuarta Sesión ordinaria Acta 65, Presentación y aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2023, de fecha 09 de septiembre del 2022.

HIDALGOTITLÁN, VER.

- Se anexa acta de Cabildo de la Quincuagésimo Segunda Sesión extraordinaria Acta 68, Presentación y aprobación del proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2023, de fecha 15 de septiembre del 2022”.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

El punto medular de la presente Observación radica en que el H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán no cumplió con su obligación de discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre del año 2022, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo, tal como lo dispone el artículo 106, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De acuerdo con el párrafo primero del citado artículo, previamente, dichos proyectos debieron ser elaborados por cada una de las comisiones en la primera quincena del mes de agosto de cada año, oyendo a los agentes y subagentes municipales, comisario municipal, así como a los jefes de manzana, debiendo presentarlos a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Sin embargo, las actas de sesiones de Cabildo aportadas por el Ente Auditado no se refieren al cumplimiento de tal obligación, sino que, en el caso del “ACTA DE CABILDO DE LA DECIMO CUARTA SESION ORDINARIA. ACTA 65”, de fecha 09 de septiembre de 2022, corresponde a la “Presentación y aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2023 a cargo del Instituto de la Mujer de Hidalgotitlán, Ver.”, mientras que el “ACTA DE CABILDO DE LA QUINCUAGESIMO SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA. ACTA 68”, de fecha 15 de septiembre de 2022, tiene que ver con la “Presentación y aprobación de Proyecto de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2023”, ambos acuerdos, que constan en el punto número 5 del orden del día de cada una de las actas, fundamentados en los artículos 270, fracción X. del Código Hacendario y 28, segundo párrafo, y 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En conclusión, el H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán incumplió con lo dispuesto en el artículo 106, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con relación a la obligación de discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los documentos aportados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/070/2022/003 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/070/2022/004

Se detectó un presunto incumplimiento del H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 86 y 86 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental, por cuanto hace a la omisión de integrar el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/070/2022/004

Los artículos 186 y 186 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental disponen lo siguiente:

“Artículo 186. En cada municipio del Estado se integrará un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Edil que tenga a su cargo la Comisión Municipal de Ecología del Ayuntamiento;
- III. Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia;
- IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;
- V. Dos representantes de la sociedad civil;
- VI. Un servidor público municipal, designado por el Presidente, responsable de una de las áreas administrativas que tenga relación con la materia; y
- VII. Un representante, en su caso, de los pueblos o comunidades indígenas que se ubiquen en el municipio.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción del servidor público mencionado en la fracción VI anterior. Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorario.

HIDALGOTTLÁN, VER.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, mayores de edad y contar con méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Los integrantes serán designados por cada Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en el mes de febrero del año en que inicie sus funciones, por un periodo de tres años y podrán ser ratificados por un periodo más. **Los Consejos deberán instalarse formalmente en sesión de Cabildo.** Cada consejero titular deberá nombrar a un sustituto, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Consejo.

El Consejo Consultivo podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano. Asimismo, podrá ser invitado cualquier edil que lo solicite.

El Consejo designará de entre sus miembros a un Secretario Técnico, quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás asuntos que le encomiende el Consejo.

El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el diálogo. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Ayuntamiento podrá emitir el reglamento interior del Consejo Consultivo”.

“Artículo 186 Bis.- Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable en sus municipios;
- II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental de los municipios;
- III. Constituirse en un vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas ambientales;
- IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente y programas de educación ambiental en sus municipios;

- V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se efectúen por las áreas administrativas del Ayuntamiento;
- VI. Proponer a la autoridad estatal en materia ambiental, líneas estratégicas en los temas relacionados con el objeto de esta ley en el ámbito territorial del municipio;
- VII. Dar aviso al Ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del municipio; y
- VIII. Las demás que determinen esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento”.

***Énfasis añadido.**

Por su parte, los artículos 1, primer párrafo, y 26 segundo párrafo del mismo ordenamiento jurídico señalan:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen”.

“Artículo 26...

La elaboración y adecuación de los programas de ordenamiento ecológicos municipales estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal responsables de proteger el medio ambiente y en su elaboración se tomará en cuenta la opinión del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”.

De acuerdo con el artículo 186 citado, en cada municipio se integrará *“un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable”*, cuyos integrantes serán designados por cada Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en el mes de febrero del año en que inicie sus funciones. Dicho consejo deberá instalarse formalmente en sesión de Cabildo y sus atribuciones están mencionadas en el artículo 186 Bis del mismo ordenamiento jurídico. Sin embargo, al revisar las actas de las sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán, correspondientes a los meses de enero y febrero de

HIDALGOTITLÁN, VER.

2022, aportadas por él mismo, no se encontró constancia de que el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable haya sido integrado.

Por otra parte, la mencionada ley estatal, en su artículo 1, señala que sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio de la Entidad, teniendo como objeto *“la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable”*.

Por lo tanto, toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán omitió integrar el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, incumplió con lo establecido por los preceptos jurídicos antes señalados.

ACLARACIÓN DEL ENTE

No emitió manifestaciones.

EVIDENCIA PRESENTADA

- No aportó documentación alguna.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

El Ente Auditado no emitió manifestaciones ni aportó documentos a efecto de desvirtuar la presente Observación, por lo que se concluye que el mismo incumplió con lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 86 y 86 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Por lo tanto, toda vez que el Ente Auditado no emitió manifestaciones ni aportó documentos tendentes a desvirtuar la Observación Número LM/070/2022/004 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/0070/2022/005

Se verificó el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, primer párrafo, 4, 70, fracciones I, II y XXVII, y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, 15, fracciones I, II, XI, XXI y XXVII, y 16, fracción II, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, toda vez que, por cuanto hace a las actas de sesión de Cabildo y los documentos que a continuación se enlistan, no se encontró evidencia de su publicación en su portal electrónico de transparencia.

Documento	Detalles
Estados financieros mensuales.	Revisados y aprobados por el H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán de acuerdo con el artículo 34, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
Organigrama Institucional para el Ejercicio Fiscal 2022.	Aprobado por el H. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2022, según consta en el acta número 13.
Políticas y Trámites para la Gestión y el Otorgamiento de Apoyos. Políticas y Trámites para las Adquisiciones de Bienes, Materiales y Servicios.	Revisadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2022, según consta en el acta número 15.
Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025.	Presentado, analizado y aprobado por el H. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 7 de abril de 2022, según consta en el acta número 34.
Contratos para la prestación de servicios profesionales, referente a los procesos de auditoría financiera y técnica para el ejercicio 2022.	Analizado y aprobado por el H. Ayuntamiento en la sesión de Cabildo de fecha 11 de abril de 2022, según consta en el acta número 35.
Contratos de comodato de vehículos particulares, propiedad de personal del H. Ayuntamiento, para realizar funciones inherentes a sus empleos, cargos o comisiones.	Analizados, discutidos y aprobados por el H. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de mayo de 2022, según consta en el acta número 45.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/070/2022/005

En relación con la obligación de los sujetos obligados de transparentar sus actos y poner a disposición de los gobernados la información pública en su poder, los artículos 1, primer párrafo, 4, 70, fracciones I, II y XXVII, y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

...”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones

que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

“**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos...”.

“**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

...”.

En concordancia con las disposiciones anteriores, los artículos 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, 15, fracciones I, II, XI, XXI y XXVII, y 16, fracción II, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general y es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...”.

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley”.

“Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales...”.

“Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o

HIDALGOTITLÁN, VER.

razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos...”.

“**Artículo 16.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. En el caso de los municipios:

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos...”.

Finalmente, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone, entre otras cosas, que las actas y los acuerdos respectivos de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos.

Del contenido de las normas jurídicas transcritas, que también forman parte del régimen jurídico municipal, tanto las actas de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento como los documentos que a continuación se mencionan, deben estar publicados:

Documento	Detalles
Estados financieros mensuales.	Revisados y aprobados por el H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgo de acuerdo con el artículo 34, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
Organigrama Institucional para el Ejercicio Fiscal 2022.	Aprobado por el H. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2022, según consta en el acta número 13.
Políticas y Trámites para la Gestión y el Otorgamiento de Apoyos. Políticas y Trámites para las Adquisiciones de Bienes, Materiales y Servicios.	Revisadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2022, según consta en el acta número 15.
Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025.	Presentado, analizado y aprobado por el H. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 7 de abril de 2022, según consta en el acta número 34.
Contratos para la prestación de servicios profesionales, referente a los procesos de auditoría financiera y técnica para el ejercicio 2022.	Analizado y aprobado por el H. Ayuntamiento en la sesión de Cabildo de fecha 11 de abril de 2022, según consta en el acta número 35.
Contratos de comodato de vehículos particulares, propiedad de personal del H. Ayuntamiento, para realizar funciones inherentes a sus empleos, cargos o comisiones.	Analizados, discutidos y aprobados por el H. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de mayo de 2022, según consta en el acta número 45.

Sin embargo, el H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán, Veracruz, no remitió a este Órgano Fiscalizador ninguna dirección electrónica correspondiente a su página oficial de transparencia; asimismo, mediante la búsqueda realizada a través de internet, no se advirtió que, en atención a lo dispuesto por los artículos citados, el Ente Fiscalizado haya cumplido con la publicación de tales documentos.

Tal situación no sólo conlleva el simple incumplimiento de las disposiciones referentes a la obligación de los Entes públicos de transparentar sus actuaciones, sino que redundaría en el incumplimiento de la obligación de todas las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en este caso en relación con derecho humano al acceso a la información, reconocido en ambas Constituciones y definido, en el ámbito Federal, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en el ámbito estatal, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 4 en cada una de ellas.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Por medio del oficio número MHV/PRES/62/08/2023 de fecha 18 de agosto de 2023, los CC. Javier Valladares Agustín, Presidente Municipal; Josefina Vásquez Hermida, Síndica; Cecilia Pérez Rodríguez, Regidora Primera; Julio César Gómez Reyes, Regidor Segundo; Floricela Antonio Sánchez, Tesorera, y Narciso Aguilera Jacobo, Contralor Interno, servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Hidalgotitlán, por cuanto hace a la presente Observación presentaron lo siguiente:

EVIDENCIA PRESENTADA

- Se anexa oficio LM/070/2022/005, aclarando que por desconocimiento no se presentaron las obligaciones de transparencia, debido al desconocimiento de las funciones a realizar, por lo que se originó una sanción a cargo del titular de transparencia. Derivado de esto se contrató a un persona para la capacitación en materia de obligaciones de los sujetos obligados y carga de información de las mismas a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Actualmente se cumple con las obligaciones observadas dentro del portal del municipio de Hidalgotitlán, señalado en el oficio mencionado.

HIDALGOTITLÁN, VER.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS:

Con la finalidad de solventar la presente Observación, el Ente Auditado manifestó, esencialmente, que “por desconocimiento no se presentaron las obligaciones de transparencias, debido al desconocimiento de las funciones a realizar, por lo que se originó una sanción a cargo del titular de transparencia”. Sin embargo, atendiendo a uno de los principios generales de Derecho, que propugna que “la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento”, no se puede alegar el desconocimiento de las disposiciones jurídicas como justificación para su incumplimiento, como es en el presente caso.

Asimismo, dicho Ente manifestó que “Actualmente se cumple con las obligaciones observadas dentro del portal del municipio de Hidalgotitlán”; no obstante, mediante la revisión de las páginas electrónicas <https://hidalgotitlan.gob.mx/> y <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, presentadas por el mismo, se advirtió que los documentos en cuestión no se encuentran publicados.

No es óbice mencionar que de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”, por lo que aun cuando los documentos ya hubiesen sido publicados como consecuencia de esta Observación, el incumplimiento persistiría, ya que, de ser el caso, la publicación no se realizó en tiempo y forma, y la ley dispone que los sujetos obligados deben mantener actualizada la información pública (artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), máxime si se toma en cuenta que durante el tiempo en que la información no ha estado a disposición de los gobernados, mediante la página electrónica de transparencia, se ha inhibido a los mismos el derecho de acceso a la información pública.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que existe una corresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en este caso respecto de la publicación de la información en el portal electrónico de transparencia del Ente, tal como lo demuestran los artículos 3, fracción XXXII, 11, fracción I, 132, penúltimo párrafo, y 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 36, fracción VIII, y 60 Terdecies, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

“Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley...”.

“Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Constituir el Comité y las Unidades de Transparencia y **vigilar su correcto funcionamiento**, de acuerdo con su normatividad interna...”.

“Artículo 132...

En el caso de los ayuntamientos, **el encargado de la Unidad de Transparencia será nombrado por el Cabildo.**

...”.

“Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley...”.

“Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VIII. **Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general**, imponiendo en ese acto a los infractores la sanción que les corresponda...”.

Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

...

III. **Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente,** y en caso de que así no lo sea, informar al Cabildo para que determine lo conducente, para lo cual **llevará a cabo inspecciones de vigilancia** con la finalidad de garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información...”.

****Énfasis añadido***

Además, los sujetos obligados nombrarán a los titulares de las Unidades de Transparencia, preferentemente, tomando en cuenta la experiencia de las personas en la materia, y deberán proporcionar capacitación continua y especializada al personal de dichas unidades en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos, como lo disponen los artículos 11, fracciones II y III, 132, último párrafo, y 133, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 60 Terdecies, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que disponen:

“Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

II. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia y nombrar a los servidores públicos que las integren, que dependerán directamente del titular del sujeto obligado y que, preferentemente, contarán con experiencia en la materia;

III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal de los Comités, Unidades de Transparencia y áreas, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos...”.

“Artículo 132...

Los sujetos obligados deberán profesionalizar a sus titulares de las Unidades de Transparencia, mediante la capacitación continua y el pago de emolumentos acordes a su responsabilidad, así como dotar de una infraestructura adecuada y suficiente a dichas Unidades, para proporcionar una atención digna a las personas que requieran información o la protección de sus datos personales. El Instituto vigilará el cumplimiento de esta disposición”.

“Artículo 133...

El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley y, preferentemente, contar con certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales que, para el efecto, emita el Instituto”.

“Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:

...

II. Impulsar acciones para que el titular de la Unidad de Transparencia y el personal a su cargo, reciban capacitación continua y cuente con lo necesario para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones;

IV. Promover la realización de cursos y talleres que fomenten en los servidores públicos municipales una cultura sustentada en los principios de transparencia y de rendición de cuentas...”.

En virtud de lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento de Hidalgotitlán incumplió con lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, primer párrafo, 4, 70, fracción I, y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, 15, fracción I y 16, fracción II, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, por cuanto hace a los documentos citados en la presente Observación, no se encontró evidencia de su publicación en el portal electrónico de transparencia.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos emitidos y los documentos aportados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/070/2022/005 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 5

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLM/0070/2022/001

Se recomienda al Ente Auditado integrar las comisiones municipales faltantes, de acuerdo con los artículos 35, fracción XXVI, 40 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RLM/0070/2022/002

Se recomienda al Ente Auditado llevar a cabo sesiones de Cabildo abierto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, así como demás disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RLM/0070/2022/003

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106, tercer párrafo y 115, fracciones VIII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Cabildo debe discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo, por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado cumplir con dicha obligación.

Recomendación Número: RLM/0070/2022/004

Se recomienda al Ente Auditado integrar el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 86, 86 Bis y demás disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

Recomendación Número: RLM/0070/2022/005

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información pública. Por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo ordenamiento jurídico disponen que la información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, asimismo que las obligaciones de transparencia serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información. En ese tenor, se recomienda al Ente Auditado que realice debidamente la publicación de la información y la mantenga actualizada en su página oficial de transparencia, de tal manera que la misma sea accesible a todo ciudadano y su búsqueda y ubicación pueda realizarla sin mayores dificultades.

Recomendación Número: RLM/0070/2022/006

Se recomienda al Ente Auditado fundamentar y motivar debidamente las actas de sesiones de Cabildo ordinarias, extraordinarias, solemnes y abiertas, según corresponda, así como cada uno de los acuerdos emanados de ellas y plasmados en dichas actas. Asimismo, incluir en ellas el sentido de la votación de cada uno de los ediles en todos y cada uno de los acuerdos tomados en las sesiones, así como los motivos y argumentos que, en dado caso, lleven a los ediles a divergir y/o a abstenerse de votar en determinados asuntos tratados en las mismas.

Recomendación Número: RLM/0070/2022/007

Se recomienda al Ente Auditado, así como a cada uno de los Ediles, atender al principio de legalidad en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y obligaciones, fundando, motivando y llevando a cabo sus actos en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones aplicables.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 7

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Hidalgotitlán, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-070/2022/001 DAÑ	\$1,968,689.56
2	FM-070/2022/002 DAÑ	\$2,728,060.48
3	FM-070/2022/006 DAÑ	\$1,720,998.16
4	FM-070/2022/009 DAÑ	\$4,613.40
5	FM-070/2022/010 DAÑ	\$38,793.11
6	FM-070/2022/013 DAÑ	\$147,955.73
7	FM-070/2022/014 DAÑ	\$31,739.97
8	FM-070/2022/015 DAÑ	\$372,393.05
9	FM-070/2022/016 DAÑ	\$76,148.49
10	FM-070/2022/017 DAÑ	\$785,494.50
11	FM-070/2022/018 DAÑ	\$851,072.95
Subtotal Financiero Presupuestal		\$8,725,959.40
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
12	TM-070/2022/001 DAÑ	\$982,157.58
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$982,157.58
TOTAL		\$9,708,116.98

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

HIDALGOTTLÁN, VER.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2022 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS